

ANEXO A. MODIFICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE ACCESO ABIERTO Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS EN LA RED NACIONAL DE TRANSMISIÓN Y LAS REDES GENERALES DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
Apartado 1. Disposiciones generales	Artículo 3. Vigilancia de las instalaciones eléctricas y Supervisión y monitoreo de indicadores de correcto funcionamiento e integridad. Se modifica	Se adiciona la vigilancia de las instalaciones eléctricas con base en los artículos 109, 110 y 111 del Reglamento de la Ley de la Industria Eléctrica (RLIE) y se establece la supervisión y monitoreo conforme a las Disposiciones Administrativas de Carácter General (DACG) de Verificación e Inspección	La modificación establece el mecanismo mediante el cual se realizará la vigilancia y supervisión del Sistema Eléctrico Nacional (SEN) para mantener su funcionamiento y evitar conflictos entre las partes.
	Artículo 4. Definiciones Se modifican los numerales 4.1, 4.12, 4.16, 4.18, 4.19, 4.21 Se incluyen los numerales 4.21, 4.22, 4.23, 4.24, 4.25, 4.26, 4.27, 4.28, 4.29, 4.30, 4.31, 4.32	Establece o modifica estándares técnicos	Brinda claridad respecto a los actores involucrados y refiere a los instrumentos regulatorios aplicables vigentes.
Sección B. Conexión e Interconexión a la Red Nacional de Transmisión o Redes	Artículo 11. Disposiciones Generales	Establece obligaciones para el Centro Nacional de Control de Energía (CENACE) respecto a la interconexión de las centrales eléctricas o conexión de Centros de Carga, así como criterios de interconexión y conexión	Al establecer las obligaciones del CENACE esclarece su participación y refiere a los instrumentos regulatorios vigentes.
	Artículo 13. Obras contratadas directamente por el interesado o a través del Transportista o Distribuidor	Se establecen los requisitos para las aportaciones, al referir a la DACG en materia de aportaciones que emita la Comisión Reguladora de Energía (CRE) para tal efecto	El proyecto de DACG de aportaciones se encuentra próximo a publicar, en el cual se establecerán los requisitos referidos.
Apartado 3. Evaluación de Indicadores de Disponibilidad, Continuidad y Calidad	Introducción	Establecen las obligaciones y requisitos de los indicadores que deberán reportar a la CRE	Para la evaluación del Índice de Disponibilidad de los elementos de la Red Nacional de Transmisión (RNT), es necesario que la CRE cuente con las herramientas para su análisis.
	Artículo 18. Parámetros de desempeño de la Red Nacional de Transmisión Se modifican los numerales 18.2.2, 18.2.4, 18.2.5 y 18.3	Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad	Para la evaluación eficiente de los parámetros de desempeño de la RNT se adecuaron los indicadores y sus fórmulas.

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
	<p>Artículo 19. Evaluación de la Calidad y Continuidad de las Redes Generales de Distribución.</p> <p>Se modifican los numerales 19.2.1, 19.2.2, 19.3.2 y 19.4.</p> <p>Se incluye los numerales 19.2.2 Bis, 19.2.3 Bis, 19.2.4 Bis, 19.2.5. Bis, 19.2.6. Bis, 19.2.7, 19.2.8, 19.2.9, 19.2.10 y 19.3.4.</p>	<p>Establecen procedimientos de evaluación de la conformidad</p>	<p>Para la evaluación eficiente de los parámetros de desempeño de las Redes Generales de Distribución (RGD) se adecuaron los indicadores y sus fórmulas.</p>
<p>Apartado 5. Financiamiento por la realización de obra específica, ampliaciones o modificaciones</p>	<p>Artículo 22. Reembolsos</p>	<p>Se establecen las condiciones del beneficio</p>	<p>El reembolso es un mecanismo que permite a los solicitantes la recuperación correspondiente al financiamiento mediante la celebración del convenio que se establece en las DACG en materia de Aportaciones.</p>
	<p>Artículo 23. Reglas generales para aplicación de reembolsos</p>	<p>Se establecen las condiciones del beneficio</p>	<p>Establece los lineamientos bajo los cuales el reembolso se llevará a cabo.</p>
	<p>Artículo 24. Formas de reembolso</p>	<p>Se establecen las condiciones del beneficio</p>	<p>Establece las especificaciones por las que se llevará a cabo el reembolso.</p>
	<p>Artículo 25. Cálculo y determinación del importe de reembolso</p>	<p>Se establecen las condiciones del beneficio</p>	<p>Se establecen las reglas conforme a las cuales el Transportista, Distribuidor o Contratista calcularán y actualizarán el monto del reembolso que aplique a los Solicitantes.</p>
	<p>Artículo 7. Derechos y Obligaciones</p> <p>Se modifican los numerales 7.1, 7.2, 7.3 y 7.4</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Establece requisitos y restricciones a los Transportistas y Distribuidores para recibir la retribución por sus servicios (7.1, fracción I). 2. Establece la obligación al Transportista y Distribuidor de interconectar a los solicitantes, en cumplimiento al artículo 33 de la LIE (7.1, fracción VII) 3. Establece requisitos y obligaciones para las conexiones e interconexiones de los usuarios, de conformidad con el marco regulatorio vigente (7.1, fracción II y 7.2, fracción II). 4. Establece la obligación al Transportista y Distribuidor de realizar las provisiones suficientes para atender la demanda (7.2, fracción XVII) 	<p>Esclarece los derechos y obligaciones del Transportista, Distribuidor, Usuarios Finales y CENACE para la prestación del servicio de transmisión, distribución y las interconexiones y conexiones correspondientes.</p> <p>Los criterios establecidos en el Código de Red para la interconexión de las Centrales Eléctricas y la conexión de los Centros de Carga, deben ser cumplidos para evitar ambigüedades durante el proceso y proteger los intereses de los permisionarios.</p>

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
		5. El servicio se debe de prestar en las condiciones de continuidad y calidad a las que se refieren las DACG (7.2, fracción XVIII) 6. El Transportista y el Distribuidor deben de Ejecutar la garantía al Usuario de transmisión y distribución por el incumplimiento de sus obligaciones de pago contractuales (7.4, fracción II) y mantener la seguridad informática y actualización de sus sistemas para cumplir con sus obligaciones (7.4, fracción VI).	
Apéndice A. Condiciones Generales para la Prestación de los Servicios de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica (CGPS)	Artículo 8. Obligaciones del Servicio Público Universal y Acceso Abierto Se modifica el numeral 8.2	Se establecen requisitos y condiciones para realizar las obras por medio de aportaciones, en términos de las DACG en materia de Aportaciones.	Las aportaciones y reembolsos se realizarán conforme a lo que la CRE establezca en la DACG de Aportaciones próxima a publicarse.
	Artículo 11. Medición Se modifican los numerales 11.1, 11.2, 11.3, 11.5, 11.6, 11.7, 11.8, 11.10, 11.11, 11.12 Se deroga el numeral 11.4	11.1 Establece a qué sistemas de medición es aplicable las disposiciones y que los mismos deben de cumplir con los requisitos establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por la CRE, los Manuales y las Normas Mexicanas, así como las normas internacionales aplicables. Establece la responsabilidad del CENACE de justificar la infraestructura requerida con base en los criterios de proporcionalidad y estratificación para Centrales Eléctricas o Centros de Carga correspondientes al MEM. Por otra parte, para aquellas Centrales Eléctricas o Centros de Carga que no formen parte del MEM, el CENACE podrá determinar los estudios de infraestructura aplicables. 11.2 Establece las obligaciones y responsabilidades del Transportista y el Distribuidor, sobre el sistema de medición y las instalaciones eléctricas, las cuales incluyen: el control físico de la RNT y RGD; realizar revisiones y sustituciones por falla de los sistemas; propiedad de los sistemas de medición, como parte de sus activos, por lo que los Generadores, Suministradores o Usuarios Finales deben ceder tal equipo; proveer información de telemetría en tiempo real a través del canal establecido; solicitar las Unidades	Como parte de las áreas de oportunidad identificadas, se busca puntualizar las facultades del Transportista y del Distribuidor respecto a las instalaciones eléctricas y sistemas de medición, cuyo derecho de realizar revisiones se preserva, y se desglosan sus obligaciones y responsabilidades. Para el caso de las verificaciones deben de realizarse por Unidades de Verificación aprobadas por la CRE, o en su caso por Unidades de Inspección, cuya contratación se hará en condiciones de competitividad. En caso de las controversias que han surgido debido a las fallas, errores, anomalías o usos indebidos de los sistemas de medición, modifica el proceso de verificación y establece los pasos que han de llevarse a cabo en el proceso de ajuste a la facturación. En todo caso se salvaguarda el derecho de los Usuarios Finales a presentar su inconformidad y solicitar una Unidad de Verificación o proceder vía jurisdiccional.

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
		<p>de Verificación y Unidades de Inspección para las verificaciones aplicables; cálculo de ajustes por fallas, errores, anomalías o usos indebidos; compartir información necesaria con el Suministrador para una correcta atención al Usuario Final; realizar procesos competitivos para la contratación de Unidad de Verificación y Unidad de Inspección; elaborar programas de revisión anuales para reducir pérdidas técnicas y no técnicas.</p> <p>11.3 Establece que el Transportista y Distribuidor podrá y deberá realizar revisiones, las cuales son no vinculantes para efectuar ajustes en la facturación del Suministrador, por lo que debe de contar con acceso a las instalaciones y, en caso de ser negado, deberá solicitar una Unidad de Verificación (UV) o Unidad de Inspección (UI). Asimismo, quedan salvos los derechos de resolver por vía jurisdiccional y de solicitar la sanción correspondiente ante la CRE.</p> <p>11.5 Establece el procedimiento que debe ser realizado por las Unidades de Verificación cuando sean solicitadas por el Transportista o Distribuidor, derivado de la detección de errores en el registro de consumo, parámetros fuera de la tolerancia permisible o fallas en los equipos de medición, así como los pasos a seguir en caso de hallarse en el supuesto. Dentro de los pasos a seguir se añade la nueva descripción para proceder por vías jurisdiccionales distintas.</p> <p>11.7 Describe el procedimiento para realizar los ajustes por fallas, errores o anomalías en la medición.</p> <p>11.8 Da a conocer bajo qué criterios se podrá realizar la estimación de la potencia activa y potencia reactiva, por fallas en el medidor, sistemas de comunicación o por causas ajenas. Las estimaciones se realizarán conforme a la metodología establecida por la CRE o</p>	<p>La propiedad de los sistemas de medición se modifica, pasando a ser parte de los activos del Transportista o Distribuidor y recuperándose el costo vía tarifa, con lo que se resuelven disputas de propiedad de los Suministradores y se facilita el cambio de Suministrador.</p> <p>El Servicio de Alumbrado Público es responsabilidad del Estado o Municipio, en condición de Usuario Final, por lo que las obras e instalaciones del alumbrado público, así como el pago por el servicio, serán responsabilidad del Usuario Final; esto independientemente de si se encuentra conectado a la RNT o RGD o alguna Red Particular.</p>

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
		<p>conforme a las disposiciones vigentes aplicables.</p> <p>11.10 Se modifica la propiedad de los sistemas de medición, los cuales pasan a formar parte de los activos propiedad del Transportista o del Distribuidor, cuyos costos se recuperarán vía tarifa exclusivamente cuando: el Usuario Final o Generador no tengan obligación de aportarlo o decidan voluntariamente realizar la aportación.</p> <p>11.11 El Transportista y Distribuidor no podrán cobrar servicios adicionales individualizados por actividades relacionadas con el servicio público de transmisión y distribución, sin embargo, podrán cobrar por servicios adicionales que no formen parte de las actividades de los servicios públicos, cuyos costos estarán obligados a publicar y difundir.</p> <p>11.12 Las obras e instalaciones para el Servicio de Alumbrado Público no se consideran elementos del SEN por lo que el Estado o Municipio, como Usuario Final, será el responsable.</p> <p>El Estado o Municipio de estar conectado a la RNT o RGD deberá contar con medición y comunicación necesarios para la facturación, de la demanda y consumo de energía. La energía podrá ser estimada en las condiciones y bajo los criterios establecidos.</p>	
	<p>Artículo 16. Penalizaciones y Bonificaciones</p> <p>Se modifica los numerales 16.1 y 16.2.3</p>	<p>Establece penalizaciones para el Transportista y Distribuidor por parte de la CRE en caso de no cumplir con criterios de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad del SEN, así como cuando incumplan con los indicadores de calidad y continuidad.</p>	<p>A fin de asegurar que el servicio de transmisión y distribución se realice en términos de Calidad, Confiabilidad, Continuidad y seguridad, se establecen penalizaciones en caso de incumplimiento de criterios o de indicadores.</p>
<p>Sección A. Convenios y Contratos de Operación</p>	<p>Artículo 10. Contratos entre Transportistas, Distribuidores y Suministradores</p>	<p>Establece la obligación de celebrar un contrato de coordinación entre Transportistas, Distribuidores y Suministradores</p>	<p>Se establece la relación contractual Transportista - Suministrador</p>

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
Apéndice B. Lineamientos que establecen el Procedimiento para la Atención de Quejas en el Servicio de Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica y la Elaboración de los Informes Públicos para el Transportista y el Distribuidor	Apartado 4. Sobre los Plazos para la Atención de Solicitudes del Servicio Público de Transmisión y/o Distribución de Energía Eléctrica	Establece las obligaciones de Transportistas, Distribuidores y Unidades de Verificación para la Atención de solicitudes, a través de un trámite específico y condicionan un beneficio mediante un aumento en los plazos que dará el tiempo suficiente para atender cada solicitud.	Establece la responsabilidad del sujeto obligado a dar atención a cada trámite y un periodo considerable para el cumplimiento de la atención a las distintas solicitudes.
	Apartado 5. Sobre la métrica de calidad del servicio de transmisión y distribución	Establece las obligaciones de Transportistas y Distribuidores para la métrica de calidad del servicio de, a través de un indicador específico.	Establece la responsabilidad del sujeto obligado a dar atención a cada trámite.
	Apartado 6. Sobre el Informe Público	Condicionan un beneficio estableciendo flexibilidad en las obligaciones para los Transportistas y Distribuidores y Establece procedimientos de evaluación de la conformidad mediante la presentación y contenido del Informe Público del servicio de Transmisión y Distribución.	Disminuye la carga administrativa al requerir que las entregas de los informes sean de manera trimestral y anual, y se establecen los lineamientos para que el Transportista o Distribuidor presente los Informes Públicos.
Apéndice C. Formatos de Indicadores de Disponibilidad, Calidad y Continuidad.	Reporte Trimestral Apartados 4 y 5	Se establecen procedimientos de evaluación de la conformidad mediante un formato para la presentación del reporte trimestral correspondiente	Establece los lineamientos respecto al contenido y elaboración del informe, para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada apartado.
	Reporte Anual Apartados 4 y 5	Se establecen procedimientos de evaluación de la conformidad mediante un formato para la presentación del reporte anual correspondiente	Establece los lineamientos respecto al contenido y elaboración del informe, para determinar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en cada apartado.
Apéndice D. Modelo de Contrato Distribuidor-Suministrador	Cláusula Quinta. De los derechos y Obligaciones de las partes.	En cuanto a las obligaciones del suministrador, se modifica el plazo en el que el suministrador deberá informar al distribuidor acerca de cualquier emergencia, cambio en la calidad del servicio, fallas en los equipos o en las instalaciones de los usuarios finales que represente.	Se especifica que el plazo es en días naturales, a fin de otorgar una mayor certeza jurídica.
	Cláusula Décima primera. Suspensión del Suministro de Energía Eléctrica a los Usuarios Finales por falta de pago.	Se establece la responsabilidad del distribuidor del importe de los consumos subsecuentes en caso de no ejecutar la suspensión del suministro de energía eléctrica a los usuarios finales.	Se especifica la responsabilidad de los consumos subsecuentes que deriven por consumo de energía eléctrica generado por el centro de carga una vez que el suministrador haya instruido al distribuidor la suspensión del suministro de

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
		<p>Se establece la obligación del distribuidor de entregar al suministrador un informe anual de la evidencia documental sobre las áreas donde exista problemática social, inseguridad, resistencia de pago, que incluya las acciones legales, judiciales y de gestión que llevo a cabo para atender esta situación, así como la obligación de coordinación entre el distribuidor y el suministrador para emprender las acciones legales y judiciales que correspondan para requerir el pago de la energía consumido y no facturada en los casos contemplados en el inciso V) de esta cláusula.</p>	<p>energía eléctrica por falta de pago y haya informado las acciones que llevo a cabo para requerir dicho pago, a fin de otorgar una mayor certeza jurídica.</p> <p>Esto se indica con la finalidad de que el suministrador cuente con información para, en su caso, exentar al distribuidor del pago de los importes por consumo de energía eléctrica por incumplimiento de la ejecución de la suspensión solicitada.</p>
	<p>Cláusula Décima segunda. Suspensión del Suministro de Energía Eléctrica por usos indebidos o anomalías realizadas por los Usuarios Finales u otras personas físicas o morales.</p>	<p>Se establece el procedimiento que deberá llevar a cabo el distribuidor en caso de que derivado de una revisión detecte que el usuario final u otras personas físicas o morales se encuentren incurriendo en algunos de los supuestas establecidos en los artículos 41, fracciones VI, VII, VIII y IX, y 165, fracción VI de la Ley de la Industria Eléctrica.</p>	<p>Se incluye la obligación del distribuidor de dar aviso al suministrador, en caso que la persona que haya atendido la revisión cuente con un Contrato Mercantil de Suministro Básico de Energía Eléctrica o algún otro contrato, a fin de promover la coordinación entre las partes y que el suministrador esté en posibilidad de notificar al usuario final y poder determinar el importe del suministro eléctrico correspondiente.</p>
	<p>Décima Segunda Bis. Revisiones de las instalaciones eléctricas y los sistemas de medición en los Centros de Carga realizadas por "EL DISTRIBUIDOR".</p>	<p>Se establece el procedimiento que se deberá observar el distribuidor en las revisiones de los sistemas de medición y de los sistemas eléctricos, incluida la acometida, interior de la base socket e instalación eléctrica relacionada.</p>	<p>Resulta necesario establecer la responsabilidad de las revisiones de las instalaciones eléctricas y los sistemas de medición a fin de garantizar el correcto funcionamiento e integridad de los equipos e instrumentos de medición instalados, así como las acciones del suministrador, el distribuidor o el usuario final en el procedimiento que involucra la revisión de las instalaciones eléctricas, así como el proceso en caso de que exista un diferencial en la energía consumida respecto a la energía facturada, otorgando una mayor claridad y certeza jurídica.</p>
	<p>Décima Segunda Ter. Pagos de la energía consumida y no</p>	<p>Se establece el procedimiento por el cual el distribuidor realizará el cobro o</p>	<p>Resulta necesario establecer el proceso en caso de que exista un</p>

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
	facturada por parte del Usuario Final que cuente con Contrato Mercantil de Suministro derivados de las revisiones realizadas por "EL DISTRIBUIDOR".	bonificación que resulte de la diferencia de la energía consumida y la energía facturada para los casos de que el usuario final cuente con un contrato mercantil de suministro básico de energía eléctrica.	diferencial en la energía consumida respecto a la energía facturada en los casos de que el usuario final cuente con un contrato mercantil de suministro básico de energía eléctrica, otorgando una mayor claridad y certeza jurídica.
	Décima tercera Bis. Procedimiento para el registro de personas acreditadas del Suministrador en la plataforma informática en materia de Generación Distribuida.	Se establece el procedimiento para el registro de las personas acreditadas del Suministrador en la plataforma informática en materia de Generación Distribuida.	Es necesario establecer esta acción regulatoria a fin de que el distribuidor de atención a las diferentes empresas de suministro básico que soliciten la interconexión de sus usuarios.
	Anexo H. Procedimiento para la entrega de datos de medición para la facturación con calidad, oportunidad e integridad de la información.	Se establece la obligación del distribuidor de entregar al suministrador el calendario anual de actividades operativas, así como de entregar con al menos tres meses de anticipación el calendario de suspensiones programadas.	Resulta necesario establecer la responsabilidad del distribuidor de informar al suministrador de las suspensiones programadas, a efecto, de que éste cumpla con la obligación de notificar dicha suspensión al usuario final.
	Anexo I. Suspensión y Reconexión de Suministro Anexo J. Mediciones Anexo K. Atención a falta de Suministro Anexo L. Conexiones Anexo M. Solicitud del servicio Anexo N. Reparto de Avisos-Recibos (opcional) Anexo O. Reembolsos, importes y remuneraciones. Anexo P. Quejas. Anexo Q. Solicitud de conexión de centro de carga bajo el régimen de aportación Anexo R. Solicitud de interconexión de central eléctrica menor a 0.5 MW Anexo S. Penalizaciones.	Se establece que entre el contrato modelo deberá contener anexos adicionales que podrán ser acordados entre las partes.	Resulta necesario que el contrato entre el Suministrador y el Distribuidor considere los procedimientos para la suspensión y reconexión de suministro, las mediciones, la atención a falta de suministro, las conexiones, la solicitud de servicio, los reembolsos, los importes y las remuneraciones, las quejas, la solicitud de conexión del centro de carga bajo el régimen de aportación, la solicitud de interconexión de central eléctrica menor a 0.5 MW, las penalizaciones y, en su caso, el reparto de Avisos-Recibos. Si bien, estos apartados deben ser considerados, a efecto de brindar una mayor certeza jurídica entre las partes contractuales. No obstante, esta Comisión no establece el contenido de los mismos.

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
Apéndice E. Modelo de Contrato Transportista-Suministrador	Modelo de Contrato Transportista-Suministrador	El objeto del contrato es regir las actividades de coordinación necesarias para la interacción entre el suministrador y el transportista o contratista que involucren elementos de la Red Nacional de Transmisión que no formen parte del Mercado Eléctrico. En términos generales, este modelo de contrato tiene la finalidad establecer las condiciones mínimas contractuales entre el suministrador y el transportista, a fin de garantizar que se cumpla con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Transmisión y Distribución, así como de Suministro Eléctrico.	El modelo de contrato tiene la finalidad establecer las condiciones mínimas contractuales entre el suministrador y el transportista, a fin de garantizar que se cumpla con las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Transmisión y Distribución, así como de Suministro Eléctrico y otorgar una mayor certeza jurídica a los contratantes.

ANEXO B. Modificación de las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen las Condiciones Generales para la Prestación del Suministro Eléctrico

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
Capítulo I. Disposiciones Generales	Artículo 1. Del Objeto, Alcance, y Ámbito de Aplicación	Se modifica el primer párrafo, que establece las obligaciones de los Suministradores y de los Usuarios Finales que cuenten con un Contrato de Suministro	Se establecen obligaciones para todos los Usuarios Finales que cuenten con un Contrato de Suministro, sin referirse únicamente a los que no participan en el Mercado
	Artículo 3. Definiciones Se modifican las fracciones VII y VIII, XXXI, XXXIII, XXXIV y XXXVII Se incluyen las fracciones XXXIX y XL	Establece o modifica estándares técnicos	Brinda claridad respecto a los actores involucrados y refiere a los instrumentos regulatorios aplicables vigentes
Capítulo II. La Prestación del Suministro Básico	Artículo 7. De la Naturaleza del Suministro Básico Se modifican las fracciones I y II	Al definir las actividades del Suministro Básico, establece la naturaleza de su servicio, al cual todas las personas que lo soliciten y no sean Usuarios Calificados, tienen acceso.	La definición clara de las actividades del Suministro Básico es necesaria para que se desempeñe de manera adecuada como Participante del Mercado y brinde el correcto servicio a aquellos Usuarios con los que celebra un contrato.

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
	<p>Artículo 8. De las Relaciones entre las Partes</p> <p>Se modifican las fracciones I, II y III</p>	<p>Se establece una relación contractual entre el Suministrador y el Transportista, por lo que ambos adquieren responsabilidades hacia con el otro.</p>	<p>Los contratos de coordinación permiten mediar la interacción entre el Suministrador de Servicios Básicos, como Participante del Mercado, y el Transportista, y el Distribuidor, respectivamente. Los tres contratos de coordinación en conjunto cubren la cadena de valor de la energía eléctrica y logran la mejoría del servicio.</p>
	<p>Artículo 9. De los Derechos y Obligaciones de los Suministradores de Servicios Básicos</p> <p>Se modifica numeral 9.1 y 9.2</p>	<p>9.1 El Suministrador de Servicios Básicos deberá iniciar el procedimiento de registro de Modelos de Contrato ante la Profeco posterior a su aprobación por la CRE, en un plazo no mayor a 10 días hábiles, acorde al requisito establecido.</p> <p>Los Usuarios Finales del Suministro Básico, serán bonificados en caso de afectaciones por entregar la energía fuera de especificaciones del Código de Red y de los indicadores.</p> <p>En caso de la Generación Limpia Distribuida, los Certificado de Energías Limpias (CEL) generados se trasladarán al Suministrador de Servicios Básicos, cumpliendo con los requisitos de adquisición y criterios de otorgamiento.</p> <p>9.2 Se modifica el plazo en el que el Suministrador podrá realizar la Suspensión del servicio de Suministro Eléctrico a un Usuario por incumplimiento de pago oportuno, de 10 a 30 días, protegiendo los derechos del Usuario Final para permitirle realizar el pago evitando la suspensión del suministro y posterior cargo por reconexión.</p> <p>La rescisión del contrato de Suministro Eléctrico se realizará acorde a lo establecido en el punto 21.2, o de la presente DACG. Este numeral plantea distintas circunstancias y las atiende, dando una alternativa a la mera suspensión del Suministro Eléctrico.</p>	<p>Se establecen los términos, obligaciones y condiciones bajo las que se dará el servicio de Suministro Eléctrico a fin de informar debidamente al Usuario Final previo a la firma del contrato.</p> <p>Se establecen las condiciones bajo las que se ofrecen soluciones alternas a la suspensión, así como la recuperación de los montos facturados.</p>

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
	<p>Artículo 10. De los Derechos y Obligaciones del Usuario Final del Suministro Básico.</p> <p>Se modifican numerales 10.1, 10.2,</p> <p>Se deroga fracción IX del numeral 10.1</p>	<p>Se establecen las siguientes obligaciones y condiciones bajo las que se contratará el Suministro Eléctrico:</p> <p>10.1 El Transportista o Distribuidor deberán identificarse como empleados de la empresa para el acceso a cualquier inmueble del Usuario Final.</p> <p>10.2 El Usuario Final del Suministro Básico, será indemnizado por los daños a sus instalaciones, equipos o aparatos eléctricos imputables a los excesos de las tolerancias permisibles de tensión o frecuencia fuera de las especificaciones del Código de Red, la cual procederá independientemente de la procedencia de la reclamación jurisdiccional.</p> <p>Se establece un plazo de 15 días para presentar la solicitud de indemnización. El Suministrador tendrá un plazo de 10 días para solicitar a su costa una Unidad de Verificación, los cuales en caso de constatar la procedencia, liquidarán en un plazo no mayor a 15 días y en caso de no constatar, el Usuario Final deberá pagar el costo de la verificación.</p>	<p>Se establecen los términos, obligaciones y condiciones bajo las que se contratará el servicio de Suministro Eléctrico a fin de informar debidamente al Usuario Final previo a la firma del contrato de sus obligaciones y derechos.</p>
	<p>Artículo 12. Del Depósito de Garantía en el Suministro Básico.</p> <p>Se modifican fracciones IV, VI, IX y X</p>	<p>Se describe la condición para las personas físicas de realizar el pago del Depósito de Garantía en efectivo, transferencia bancaria, tarjeta de crédito o débito y para las personas morales mediante efectivo, por transferencia bancaria, cheque de caja o mediante pólizas de fianza.</p>	<p>Los Usuarios Finales deberán cubrir el Depósito de Garantía acorde a los términos descritos y a los montos aprobados por la CRE.</p>
	<p>Artículo 13. De la Conexión al Suministro Básico.</p> <p>Se modifican fracciones II, III, VII, XI y XIV</p> <p>Se derogan inciso a. y b. de la fracción II y fracción XII</p>	<p>Se prohíbe la implementación de Generación Distribuida en modalidad de pre-pago y facturación en punto de venta.</p>	<p>Los Usuarios Finales que tengan implementado Generación Distribuida, no podrán optar por otra modalidad de facturación del Suministro Eléctrico que no sea pos-pago.</p>
	<p>Artículo 14. De los medidores y equipos de medición para el Suministro Básico</p>	<p>Se modifica respecto a la responsabilidad de pago del sistema de medición en media o alta tensión.</p>	<p>El pago de los Sistemas de medición y las condiciones bajo las cuales se operarán los equipos</p>

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
	<p>Se modifican fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, X, XII, XIV, XVII, XIX, XX y XXII</p> <p>Se derogan fracciones VIII, IX, XIII, XV y XVI</p>	<p>Se establece las condiciones en las que se celebrarán los contratos de Suministro, los cuales estarán asociados a un equipo de medición a excepción de cargas dispersas.</p> <p>Se establece la obligación de cumplimiento de que deberán de observar los vehículos eléctricos que inyecten energía a la red eléctrica deberán seguir el proceso de interconexión correspondiente.</p> <p>Se especifica la responsabilidad sobre el pago de los sistemas de medición para los Usuarios de Suministro Básico que realicen las actividades de los Generadores Exentos con capacidad menor a 0.5 MW, se definirá de conformidad con el numeral 11.5.2 de las DACG de Transmisión y Distribución.</p>	<p>de medición fueron modificadas, y se instruirá acorde a lo establecido en la presente DACG, el cual ha sido modificado considerando las condiciones actuales de la infraestructura.</p>
	<p>Artículo 15. De los medidores y equipos de medición para el Suministro Básico</p> <p>Se modifican numerales 15.1, 15.2 y 15.3</p> <p>Se deroga fracción X del numeral 15.2</p>	<p>Se modifican los estándares bajo los cuales se realiza lo siguiente:</p> <p>15.1 El cobro que el Transportista o el Distribuidor realice del consumo y la demanda de energía eléctrica del servicio de alumbrado público.</p> <p>15.2 Establece el pago del equipo de medición, en caso de daño o extravío, que no permitan la toma de mediciones. Asimismo, establece el plazo dentro del cual el Usuario de Suministro Básico deberá notificar para proceder con su reemplazo.</p> <p>15.3 Se añaden las condiciones para realizar las mediciones y facturaciones de los Centros de Carga con Generación Distribuida.</p>	<p>Respecto a las mediciones realizadas para la facturación, se aclara la función del Transportista y Distribuidor respecto al cobro del consumo en el Alumbrado Público; como proceder en el caso de daño o extravío del equipo y notificación de Usuario Final y de la facturación de Generación Distribuida.</p>
	<p>Artículo 16. De la Facturación en el Suministro Básico</p> <p>Se modifican fracciones IV, X, XI, XVII, XXI y XXII</p> <p>Se deroga fracción XIV, inciso a y b de la fracción XVII</p>	<p>Se amplía el periodo considerado para realizar el cálculo y pago de la energía consumida y no facturada, de 2 años a 10 años.</p> <p>Se elimina el concepto de Servicio de Alumbrado Público como una opción de cobros por cuenta de terceros.</p>	<p>La ampliación del periodo para el cálculo y pago de la energía consumida y no facturada permite al Usuario Final saldar su deuda acorde a sus intereses y posibilidades.</p>
	<p>Artículo 17. De la Cobranza y modalidades de pago en el Suministro Básico</p>	<p>Se modifica la condición bajo la cual el Suministrador procederá ante el pago parcial del adeudo de la facturación del Suministro Eléctrico</p>	<p>La modificación en favor del Usuario Final permite el pago del adeudo en condiciones que no</p>

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
	Se modifican fracciones II, III, VII, IX, X, XI, XII XIII y XV Se derogan fracciones VI y VIII	por parte del Usuario Final, bajo el cual deja la posibilidad del Suministrador la suspensión del suministro. Se condicionan los pagos amortiguados.	impliquen la suspensión inmediata.
	Artículo 19. De la Suspensión y Terminación del Suministro Básico Se modifica numeral 19.1 Se deroga fracción II del numeral 19.1 y el numeral 19.2	Es obligación del Usuario Final el de pagar sus adeudos generados por concepto de energía consumida y no facturada, por lo que el Suministrador podrá optar por esquemas de pago para Usuarios Finales de escasos recursos, que hayan incurrido en el artículo 165, fracción VI de la Ley y se encuentren en baja tensión.	Se modifica respecto a la suspensión del Suministro Eléctrico a fin de dar opciones al Suministrador para recuperar el importe adeudado.
	Artículo 20. De la Actualización, Modificación y Reexpedición del Contrato Se modifican las fracciones Se incluyen los numerales 20.1, 20.2, 20.3 y 20.4 Se derogan fracciones I y VI	Los cambios autorizados por la CRE a los Modelos de contrato o respecto a los montos del Depósito de Garantía, supondrán nuevas obligaciones únicamente a aquellos Usuarios Finales que contraten el Suministro Eléctrico a partir de tal autorización. Se establecen aquellos casos en los cuales procedería la celebración de nuevo contrato con los Usuarios Finales	Las obligaciones que se establezcan en los Modelos de Contrato serán aplicables a los Usuarios Finales que firmen tales, respetándose el modelo firmado en caso de modificaciones futuras.
	Artículo 21. De la Rescisión del Contrato de Suministro Se modifican los numerales 21.1 y 21.2	Se establece que la solicitud de terminación de contrato con el suministrador deberá realizarse mediante escrito libre, los requisitos mínimos que deberá contener dicha solicitud y el plazo para dar por terminado el contrato y los casos en que aplica la terminación de un contrato. Se establece que el monto correspondiente al consumo de energía o potencia, que realice el Usuario Final entre la presentación de su solicitud de Terminación al Suministrador deberán ser cubiertas por el Usuario Final	Se modifica respecto a la a la terminación de contrato de Suministro Eléctrico a fin de dar certidumbre de plazos, requisitos, montos de pago y evitar carga regulatoria a suministrador y los usuarios finales.
	Artículo 22. Del cambio del Suministrador de Servicios Básicos Se deroga.	Se establecen los requisitos y condiciones bajo los cuales los Usuarios Finales podrán realizar el cambio de Suministrador.	La entrada al mercado de nuevos Suministradores de Servicios Básicos amplía las opciones para los Usuarios Finales, de contratar el Suministro Eléctrico conforme a

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
	Se adiciona Artículo 22 bis . Del cambio del Suministrador		sus intereses, por lo que el procedimiento y condiciones bajo las cuales se realizan, se detallan en este apartado.
Capítulo IV. La Prestación del Suministro de Último Recurso	Artículo 43. De la Facturación en el Suministro de Último Recurso Se modifica Se incluye 43 Bis. De la asignación a un Suministrador de Último recurso	Se modifica la manera de realizar la facturación, ahora acorde a las tarifas máximas y los precios máximos establecidos para los Suministradores de Último Recurso que emita la CRE. Establece las condiciones en las que se realice la asignación hacia un Suministrador de Último Recurso, sin interrupción del Suministro Eléctrico.	
Transitorios	Primero	Se establecen las condiciones del beneficio en caso de que un Estado o Municipio forme parte de un Contrato de Interconexión Legado respetando los términos acordados en la LSPE y en dicho contrato hasta su vigencia no modificable.	En los Contratos de Interconexión Legado se ha establecido la forma de pago y la estimación o censo del alumbrado público, esto se respetará, en beneficio al Estado o Municipio, hasta la vigencia del contrato
	Segundo	Se establece la obligación, para el Suministrador de Servicios con contratos de servicios de alumbrado público al amparo de la LIE, de implementar los sistemas de medición y comunicación en un plazo de un año	Con el objeto de implementar los sistemas de medición y comunicación para el correcto funcionamiento del Suministro Eléctrico
Apéndices	Apéndice I. Lineamientos de calidad del servicio para la atención a usuarios finales del suministro básico	Establece procedimientos de evaluación de la conformidad y obligaciones de los estándares de calidad del servicio sobre los tiempos máximos de respuesta, así como las métricas de calidad por parte del Suministrador Básico	Es de carácter obligatorio que los Suministradores de Servicios Básicos garanticen tanto la calidad del servicio como la atención, así como la atención pronta, expedita y no indebidamente discriminatoria. El seguimiento de las variables permiten conocer la calidad del servicio.
	Apéndice II. Lineamientos para la elaboración de Informes Públicos sobre la calidad del Suministro Básico.	Condicionan un beneficio estableciendo flexibilidad en las obligaciones para los Suministradores de Servicios Básicos y Establece procedimientos de evaluación de la conformidad mediante presentación y contenido de los Informes Públicos sobre la calidad del Suministro Básico	Disminuye la carga administrativa al requerir que las entregas de los informes sean de manera trimestral y anual, y se establecen los lineamientos para que el Suministrador de Servicios Básicos presente los Informes Públicos

Apartado	Artículos aplicables/Numerales modificados o adicionados	Descripción de la Acción Regulatoria	Justificación
	<p>Apéndice V. Formato de Aviso-Recibo y Comprobante de Pago para el Suministro Básico.</p>	<p>Establece procedimientos de evaluación de la conformidad mediante el formato para la elaboración del Aviso-Recibo y Comprobante de Pago en el Suministro Básico</p>	<p>Se establece el formato que parte de la obligación del Suministrador de Servicios Básicos de enviar al Usuario final un Aviso-Recibo en dónde se indica principalmente: el consumo de energía eléctrica en el último periodo de facturación; la contraprestación correspondiente a dicho consumo; así como el comprobante de pago de ésta. Con la emisión de este formato se homologa la información a reportar por todos los Suministradores de Servicios Básicos.</p>